



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA RAMA JUDICIAL
[**J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: VIVIAN ELENA SALAZAR LOPEZ

DEMANDADO: ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO

RADICACIÓN: 13001311000320240002100

FIJACIÓN EN LISTA

En virtud de lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., queda en la secretaría a disposición de las partes por el término de tres días, el memorial presentado en el expediente contentivo de recurso de REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto calenda el 26 de febrero de 2024.

Fecha Inicio: 21 de mayo del 2024

Fecha Final: 23 de mayo del 2024

KARIS RODRIGUEZ CHAVEZ
SECRETARIA

**recurso de Apelación contra auto de fecha 26 de febrero 2024 radicado
13001311000320240002100.pdf**

perla marina lopez gonzalez <perlalopez1972@hotmail.es>

Vie 1/03/2024 10:24 AM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Bolívar - Cartagena <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
anthonysalazararrieta@gmail.com <anthonysalazararrieta@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

recurso de Apelación contra auto de fecha 26 de febrero 2024 radicado 13001311000320240002100.pdf;

Juzgado 3 de Familia del Circuito de Barranquilla

el presente correo es para allegar en archivo PDF memorial Recurso de Apelación contra el auto de
fecha 26 de Febrero 2024.

Atentamente,

Perla Marina López González
CC 32 766 631
TP 181535 C S de la Judicatura
Obtener [Outlook para Android](#)

Barranquilla Marzo 1 de 2024

Señor(a) Juez

JUZGADO 3DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Radicado No:13001311000320240002100.

Demandante: VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ y otros

Asunto: Apertura de Sucesión intestada del causante, ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, identificado en vida con el número de Cédula 6.151.049 de Buenaventura.

PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.766.631 de Barranquilla (Atlántico), portadora de Tarjeta Profesional No 181535 del Consejo Superior de la Judicatura lugar de notificación correo electrónico perlalopez1972@hotmail.es Cel: 3013371299, Carrera 67 No. 79-119 primer piso, Barrio Paraíso de la ciudad de Barranquilla, tal como aparecen en la Unidad de Registro Nacional de abogado y auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con el poder conferido por los Señores: **VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número: 45.498.674, expedida en Cartagena (Bolívar) y domiciliada en la Carrera 81C No.49F-50 apto 604 Edificio Belo Horizonte Barrio Calazans, Medellín (Antioquia), teléfono celular 3022896232, correo electrónico viviansa36@hotmail.com, **WILLIAM EDUARDO SALAZAR LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la Cédula No. 73.144.887 expedida en Cartagena (Bolívar), dirección: Carrera 81C No. 49f -50 Apto. 604 Edificio Belo Horizonte Barrio Calazans, Celular 3126662288, correo electrónico salowied125@gmail.com **HENRY ANTONIO SALAZAR LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Rionegro (Antioquia), identificado con la Cédula No. 73.136.698 expedida Cartagena, carrera 58 A No. 44-47 Barrio la Florida, Rionegro (Antioquia), celular 3103741360, correo electrónico heansalo18@gmail.com y la Señora **VIVIAN INES LÓPEZ BARRIOS**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número: 33.145.342, expedida en Cartagena (Bolívar) y domiciliada en la Carrera 81C No. 49f -50 apto 604 Edificio Belo Horizonte Barrio Calazans, en Medellín (Antioquia), teléfono Celular 3246831959, Correo electrónico: vivianineslopezbarrios@gmail.com, mi presente escrito y estando dentro los términos de ley, es para interponer ante su despacho Recurso

Públicos de Cartagena, Indicativo Predial Nacional Número: 130010103000005860004000000000. Casa construida que consta de antejardín, terraza, sala, comedor hall, tres (3) alcobas, un baño, una cocina, patio de ropa, y pasillo lateral descubierto, todo comprendido dentro de los siguientes linderos así: Por el frente, que es el Oeste vía V-2 eje 32-33 por medio linda con el lote número once (11) de la manzana número cinco (5) y mide diez (10.00) metros, a la derecha entrada que es el Norte linda con el lote número catorce (14) de la misma manzana número seis (6) y mide Quince (15.00) metros, por el fondo que es el Este linda con el lote número Once (11) de la misma manzana y mide Diez (10.00) metros, por la Izquierda que es el SUR linda con lote número Diez (10) de la misma manzana y mide Quince (15.00) metros.

La compra del inmueble, se realizó a través de la Escritura Pública **No. 1.295 de fecha 29 de Julio de 1.978**, así mismo, en la misma Escritura en la cláusula sexta, se constituyó Patrimonio Familiar, inembargable que constituye sobre el inmueble que adquiere por esta Escritura Patrimonio de Familia inembargable a favor suyo de la Señora Inés del Carmen López Salazar y de los hijos del matrimonio. Tal como se refiere al artículo 18 de la ley 70 de 1931. Tiene un avalúo catastral de \$197.458.000, tal como aparece en la certificación catastral y el Dictamen del Perito evaluador que realizó la Señora **Eliana Diaz Herazo**, Aval 25912300 ANAV, de acuerdo a su estudio dictamen perito evaluador del predio arrojando un Valor total resultado final de **\$290.352.000**. anexo como prueba esta demanda.

II. BIEN MUEBLE SOCIAL, EL CUAL SE CLASIFICA COMO BIEN SOCIAL, POR LA FECHA DE LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE, QUE FUE ADQUIRIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO Y NEREYDA ELVIRA ARRIETA CASTELLAR.

Partida Segunda: vehículo de acuerdo certificado 247 Certificado libertad y tradición de la oficina de matrícula departamento administrativo de tránsito y transporte, el cual dice así: Vehículo de placa: MUQ201, Servicio: particular, Número de Motor 1FS500770, cilindraje: 1.598, Modelo: 2015, Marca: Chevrolet, chasis: 3G1J85DC4FS500770, Línea SONIC, Serie: 3G1J85DC4FS500770, Carrocería: Sedan, Clase de Vehículo: Automóvil, Color Blanco Ártico, Acta de importación: 192014000042475, Fecha de importación abril 24 de 2014,

de APELACION contra auto de fecha 26 de febrero de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones así:

CONSIDRACIONES:

1.)-En el auto de fecha **23 de Enero de 2024**, donde inadmite la demanda de liquidación y apertura de sucesión, no hace alusión que la demanda para ser admitida se debe aportar el avalúo catastral de los inmuebles denunciados como pertenecientes a la masa partible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. No lo menciona porque esta prueba aparece en la demanda principal a folio 58-59 y a folio 42, así mismo, junto con la demanda se presentó el avalúo comercial por un perito evaluador. No se puede ahora en el rechazo, alegar que la suscrita no lo aportó, una prueba que no fue mencionada en el auto inadmisorio, mucho menos, cuando si aparece dicha prueba en el expediente.

2.)-Por otra parte, en cuanto a los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal, está claramente especificados en el inventario de bienes donde se realizó la diferencia entre los bienes que le corresponde a la primera Sociedad Conyugal de los Señores Antonio de Padua Salazar Orozco y la Señora Vivian Inés López Barrios y la Segunda Sociedad conyugal conformada entre de los Señores Antonio de Padua Salazar Orozco y Nereyda Elvira Arrieta Castellar, así lo di a conocer al despacho en la demanda principal a folio 16, 17 en el inventario de Bienes Relictos y por segunda vez cuando se aportó la relación de inventario de bienes Relictos del Causante Antonio de Padua Salazar Orozco. Encontrándose claramente, establecido en número romano que bienes corresponde a la primera Sociedad conyugal y que bienes corresponde a la segunda Sociedad conyugal.

- I. BIEN INMUEBLE SOCIAL, EL CUAL SE CLASIFICA COMO BIEN SOCIAL, POR LA FECHA DE LA COMPRA DEL BIENINMUEBLE, QUE FUE ADQUIRIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO Y VIVIAN INÉS LÓPEZ BARRIOS.

ACTIVO BRUTO

Partida Primera: El propietario de la vivienda, el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, bien inmueble ubicado en la urbanización Tacarigua en el sector denominado zaragocilla, Manzana Número 6 lote 12 casa Nomenclatura: Carrera 62ª No. 50-26 tipo urbano en la ciudad de Cartagena, con Certificado de Matrícula No 060-8030 de la Oficina de Registro de Instrumentos

combustible: Gasolina, Pasajero: 5 propietario del vehículo el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, identificado en vida con el número de Cédula No 6.151.049 de Buenaventura desde la fecha 2014-05-14 Valor Base Gravable \$27.590.000 de acuerdo certificado Coordinador Grupo Homologaciones y avalúos Ministerio de Transporte del valor comercial, se establece con el Dictamen del Perito evaluador que realizó la Señora Eliana Díaz Herazo, Aval 25912300 ANAV, realizó un dictamen de un perito evaluador del vehículo Valor Total, resultado final de \$38.500.000. anexo como prueba esta demanda.

Por lo anterior, no existiendo motivo, para que la demanda hubiese sido rechaza de acuerdo auto de fecha 26 de Febrero de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el ordenamiento jurídico así:

Artículo 90 del CGP.

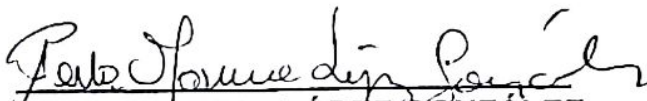
Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

PETICIÓN

1.)-Acudo a los Señores Magistrados de la Sala Familia, para que se revoque la decisión del Señor Juez Tercero de Familia acuerdo auto de fecha 26 de Febrero de 2024 y en su lugar se ordene la admisión de la demanda de liquidación y apertura de sucesión del causante ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO.

2.)-Solicito a la Señora Juez remita al correo electrónico de la suscrita el oficio remisorio a la Sala del Tribunal de Familia con el fin de hacerle seguimiento al recurso de alzada.

Atentamente,



PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

CC 32.766.631 de Barranquilla.

TP 181.535 C. S. de la Judicatura.

Señor(a) Juez

JUZGADO 3DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Radicado:13001311000320240002100

Demandante: VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ y otros

Asunto: Apertura de Sucesión intestada del causante ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, identificado en vida con el número de Cédula 6.151.049 de Buenaventura

PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.766.631 de Barranquilla (Atlántico), portadora de Tarjeta Profesional No 181535 del Consejo Superior de la Judicatura lugar de notificación correo electrónico perlalopez1972@hotmail.es Cel: 3013371299, Carrera 67 No. 79-119 primer piso, Barrio Paraíso de la ciudad de Barranquilla, tal como aparecen en la Unidad de Registro Nacional de abogado y auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con el poder conferido por los Señores VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número: 45.498.674, expedida en Cartagena (Bolívar) y domiciliada en la Carrera 81C No.49F-50 apto 604 Edificio Belo Horizonte Barrio Calazans, Medellín (Antioquia), teléfono celular 3022896232, correo electrónico viviansa36@hotmail.com, WILLIAM EDUARDO SALAZAR LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la Cédula No. 73.144.887 expedida en Cartagena (Bolívar), dirección: Carrera 81C No. 49f -50 Apto. 604 Edificio Belo Horizonte Barrio Calazans, Celular 3126662288, correo electrónico salowied125@gmail.com HENRY ANTONIO SALAZAR LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Rionegro (Antioquia), identificado con la Cédula No. 73.136.698 expedida Cartagena, carrera 58 A No. 44-47 Barrio la Florida, Rionegro (Antioquia), celular 3103741360, correo electrónico heansalo18@gmail.com y la Señora VIVIAN INES LÓPEZ BARRIOS, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número: 33.145.342, expedida en Cartagena (Bolívar) y domiciliada en la Carrera 81C No. 49f -50 apto 604 Edificio Belo Horizonte Barrio Calazans, en Medellín (Antioquia), teléfono Celular 3246831959, Correo electrónico: vivianineslopezbarrios@gmail.com el presente escrito es para presentar ante su despacho inventario de bienes relicto y de las deudas de la herencia y los bienes deudas compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal y herencia.

Señor(a) Juez

JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Radicado:13001311000320240002100

Demandante: VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ y otros

Asunto: Apertura de Sucesión intestada del causante ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, identificado en vida con el número de Cédula 6.151.049 de Buenaventura.

PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.766.631 de Barranquilla (Atlántico), portadora de Tarjeta Profesional No 181535 del Consejo Superior de la Judicatura lugar de notificación correo electrónico perlalopez1972@hotmail.es Cel: 3013371299, Carrera 67 No. 79-119 primer piso, Barrio Paraíso de la ciudad de Barranquilla, tal como aparecen en la Unidad de Registro Nacional de abogado y auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con el poder conferido por los Señores **VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número: 45.498.674, expedida en Cartagena (Bolívar) y domiciliada en la Carrera 81C No.49F-50 apto 604 Edificio Belo Horizonte Barrio Calazans, Medellín (Antioquia), teléfono celular 3022896232, correo electrónico viviansa36@hotmail.com, **WILLIAM EDUARDO SALAZAR LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la Cédula No. 73.144.887 expedida en Cartagena (Bolívar), dirección: Carrera 81C No. 49f -50 Apto. 604 Edificio Belo Horizonte Barrio Calazans, Celular 3126662288, correo electrónico salowied125@gmail.com **HENRY ANTONIO SALAZAR LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Rionegro (Antioquia), identificado con la Cédula No. 73.136.698 expedida Cartagena, carrera 58 A No. 44-47 Barrio la Florida, Rionegro (Antioquia), celular 3103741360, correo electrónico heansalo18@gmail.com y la Señora **VIVIAN INES LÓPEZ BARRIOS**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número: 33.145.342, expedida en Cartagena (Bolívar) y domiciliada en la Carrera 81C No. 49f -50 apto 604 Edificio Belo Horizonte Barrio Calazans, en Medellín (Antioquia), teléfono Celular 3246831959, Correo electrónico: vivianineslopezbarrios@gmail.com el presente escrito, es para subsanar la demanda de acuerdo a las recomendaciones entregadas por la Señora Juez María Bernarda Vargas Lemus, en su auto de fecha 23 de Enero de 2024, que salió por estado el 24 de Enero de 2024.

**RELACIÓN DE INVENTARIO BIENES RELICTOS DEL CAUSANTE
ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO**

- I. BIEN INMUEBLE SOCIAL, EL CUAL SE CLASIFICA COMO BIEN SOCIAL, POR LA FECHA DE LA COMPRA DEL BIENINMUEBLE, QUE FUE ADQUIRIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO Y VIVIAN INÉS LÓPEZ BARRIOS.

1. ACTIVO BRUTO

- 1.2. Partida Primera: El propietario de la vivienda, el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, bien inmueble ubicado en la urbanización Tacarigua en el sector denominado zaragocilla, Manzana Número 6 lote 12 casa Nomenclatura: Carrera 62ª No. 50-26 tipo urbano en la ciudad de Cartagena, con Certificado de Matricula No 060-8030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Indicativo Predial Nacional Número: 130010103000005860004000000000. Casa construida que consta de antejardín, terraza, sala, comedor hall, tres (3) alcobas, un baño, una cocina, patio de ropa, y pasillo lateral descubierto, todo comprendido dentro de los siguientes linderos así: Por el frente, que es el Oeste vía V-2 eje 32-33 por medio linda con el lote número once (11) de la manzana número cinco (5) y mide diez (10.00) metros, a la derecha entrado que es el Norte linda con el lote número catorce (14) de la misma manzana número seis (6) y mide Quince (15.00) metros, por el fondo que es el Este linda con el lote número Once (11) de la misma manzana y mide Diez (10.00) metros, por la Izquierda que es el SUR linda con lote número Diez (10) de la misma manzana y mide Quince (15.00) metros.

La compra del inmueble, se realizó a través de la Escritura Pública No. 1.295 de fecha 29 de Julio de 1.978, así mismo, en la misma Escritura en la cláusula sexta, se constituyó Patrimonio Familiar, inembargable que constituye sobre el inmueble que adquiere por esta Escritura Patrimonio de Familia inembargable a favor suyo de la Señora Inés del Carmen López Salazar y de los hijos del matrimonio. Tal como se refiere al artículo 18 de la ley 70 de 1931. Tiene un avalúo catastral de \$197.458.000, tal como aparece en la certificación catastral y el Dictamen del Perito evaluador que realizó la Señora Eliana Diaz Herazo, Aval 25912300 ANAV, de acuerdo a su estudio dictamen perito evaluador del predio arrojando un Valor total resultado final de \$290.352.000. anexo como prueba esta demanda.

- 2. PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
- 2.1. Pasivo del causante el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO (0)**
- 2.2. Pasivo de la señora VIVIAN INÉS LÓPEZ BARRIOS.....(0)**
- 3. RECOMPENSA QUE SE LE DEBE A LA SOCIEDAD CONYUGAL**
- 3.1. Recompensa que le debe a la sociedad conyugal el causante el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO (0)**
- 3.2. Recompensa que le debe a la sociedad conyugal de la Señora VIVIAN INÉS LÓPEZ BARRIOS.....(0)**

II. BIEN MUEBLE SOCIAL, EL CUAL SE CLASIFICA COMO BIEN SOCIAL, POR LA FECHA DE LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE, QUE FUE ADQUIRIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO Y NEREYDA ELVIRA ARRIETA CASTELLAR.

- 1. Partida Segunda: vehículo de acuerdo certificado 247 Certificado libertad y tradición de la oficina de matrícula departamento administrativo de tránsito y transporte, el cual dice así:** Vehículo de placa: MUQ201, Servicio: particular, Número de Motor 1FS500770, cilindraje: 1.598, Modelo: 2015, Marca: Chevrolet, chasis: 3G1J85DC4FS500770, Línea SONIC, Serie: 3G1J85DC4FS500770, Carrocería: Sedan, Clase de Vehículo: Automóvil, Color Blanco Ártico, Acta de importación: 192014000042475, Fecha de importación abril 24 de 2014, combustible: Gasolina, Pasajero: 5 propietario del vehículo el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, identificado en vida con el número de Cédula No 6.151.049 de Buenaventura desde la fecha 2014-05-14 Valor Base Gravable \$27.590.000 de acuerdo certificado Coordinador Grupo Homologaciones y avalúos Ministerio de Transporte del valor comercial, se establece con el Dictamen del Perito evaluador que realizó la Señora Eliana Díaz Herazo, Aval 25912300 ANAV, realizó un dictamen de un perito evaluador del vehículo Valor Total, resultado final de \$38.500.000. anexo como prueba esta demanda.

Partida Tercera: El Señor ANTHONY DE JESÚS SALAZAR ARRIETA, heredero del causante el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, tiene bajo su custodia guardado en CDT en una entidad bancaria, por un valor de ciento treinta millones de pesos \$130 000.000 dinero que es de la sociedad conyugal del causante del Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO y NEREYDA ELVIRA ARRIETA CASTELLAR. Este dinero se lo entregó el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO antes de fallecer, dinero que es producto de la venta de unos locales comerciales que eran del causante.

- III. Los Herederos HENRY ANTONIO SALAZAR LÓPEZ, VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ y WILLIAN EDUARDO SALAZAR LÓPEZ, realizaron reclamación de un activo líquido en dinero que se encontraba guardado en cuenta bancaria del causante ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, como titular de la cuenta del banco Caja Social.
Recibiendo los tres herederos el valor en dinero de veinte ocho millones de pesos.....(\$28.000.000)

Repartidos así:

HENRY ANTONIO SALAZAR LÓPEZ.....\$9.333.333.33
VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ.....\$9.333.333.33
WILLIAN EDUARDO SALAZAR LÓPEZ.....\$9.333.333.33

Este dinero que reposaba en el Banco, Caja Social en la cuenta del titular del causante ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO es un activo líquido en dinero que hace parte de la sociedad conyugal de causante Antonio de Padua Salazar y Nereyda Elvira Arrieta Castellar, donde le correspondía en la liquidación de la sociedad conyugal como gananciales, al Señor Antonio de Padua Salazar la suma de \$14.000.000, que al repartirlo en la sucesión a los 4 herederos, cada uno le correspondía, la suma de \$3.500.000 y como gananciales de la Señora Nereyda Elvira Arrieta Castellar, la suma de \$14.000.000.

Señora Juez, estos dineros que cobraron de manera anticipada mis prohijados HENRY ANTONIO SALAZAR LÓPEZ, VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ y WILLIAN EDUARDO SALAZAR LÓPEZ, deben ser descontados de las partidas que le corresponde a cada uno para que la repartición dentro de apertura de sucesión y liquidación de la Sociedad Conyugal, sea de manera

equitativa.

IV. PRUEBA

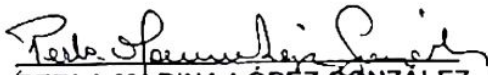
Se tengan como prueba las aportadas en la demanda apertura de sucesión y liquidación de sociedad conyugal.

1. **Registro Civil de Defunción:** indicativo Serial No 10590464, de la Notaría 6 del Circulo de Cartagena del Causante el Señor **ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO**, *identificado en vida* con el número de Cédula 6.151.049 de Buenaventura, falleció en la fecha 09 de Diciembre de 2022, hora 19:25 en la Ciudad de Cartagena (Bolívar), número de certificado de defunción: 22122120121242.
2. **Registro Civil de Matrimonio**, donde los contrayentes declaran que contrajeron matrimonio católico de los contrayentes, el Señor **ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO** y Señora Inés del Carmen López, fecha del registro once del mes de mayo de 1968 en la notaría 3 del Circulo de Cartagena, registro que reposa en la Archivo Histórico de Cartagena.
3. Escritura No. 3221 de fecha 15 de noviembre 2.000 de cambio de nombre de Inés Lopez Barrios a Vivian Inés López Barrios.
2. **SENTENCIA** de cesación de los efectos civiles matrimonio Católico, proferida por el Juzgado 6 de Familia del Circuito de Cartagena, donde se decretó la Cesación de los efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado entre los Señores **ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO** y **VIVIAN INÉS LÓPEZ BARRIOS**, en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata Cartagena (Bolívar), el 11 de Mayo de 1.968, registrada en la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena. Sentencia de fecha 20 de Octubre de 2005, proferida por el Juzgado 6 de Familia del Circuito de Cartagena.
3. Edictos Juzgado 6 de Familia de Cartagena.
4. Oficio No 2154 del Juzgado 6 de Familia de Cartagena dirigido a la Notaría 3 del Circulo de Cartagena.
5. Escritura de matrimonio civil de la Notaría 3 del Circulo de Cartagena.
6. **PARTIDA DE MATRIMONIO**, Libro 0001, Folio 0094, número 0149, del Causante el Señor **ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO** contrajo Matrimonio Católico, con la Señora Vivian Inés López Barrios, celebrado el 11 de Mayo de 1.968 en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata Cartagena (Bolívar).

7. **Registro Civil de Nacimiento de HENRY ANTONIO SALAZAR LÓPEZ**, Registro Civil de Nacimiento, que se encuentra en el Archivo Histórico de Cartagena, fecha de nacimiento 21 de Septiembre de 1968. En la Notaría 1 de Círculo de Cartagena, folio 345, Tomo: 24.
8. **Registro Civil de Nacimiento de VIVIAN ELENA SALAZAR LÓPEZ**, Registro Civil de Nacimiento que se encuentra en el Archivo Histórico de Cartagena, Vivian Elene Salazar López, fue registrada el nueve (9) de Octubre de 1970, fecha de nacimiento 9 de Septiembre de 1970. En la Notaría 1 del Círculo de Cartagena, Folio 593, Tomo: 35.
9. **Registro Civil de Nacimiento de WILLIAN EDUARDO SALAZAR LÓPEZ**, Registro Civil de Nacimiento que se encuentra en el Archivo Histórico de Cartagena, fecha de nacimiento 9 de Septiembre de 1970. En la Notaría 1 del Círculo de Cartagena, folio 594, Tomo: 35.
10. **Registro civil de matrimonio** fecha de registro el 11 de Mayo de 1.968 de los Señores ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO y VIVIAN INÉS LÓPEZ BARRIOS.
11. **Registro Civil de Matrimonio**, indicativo Serial No 4046999 de la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, de los Señores el Causante, el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, contrajo Matrimonio Civil con la Señora NEREYDA ELVIRA ARRIETA CASTELLAR ceremonia que se celebró en la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, en la fecha 21 de Diciembre de 2006.
12. **Registro Civil de Nacimiento de ANTHONY DE JESÚS SALAZAR ARRIETA**. Registro Civil de Nacimiento, identificación Partida Básica 97-07-30, registrada en la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena.
13. **Certificado de tradición de Matricula inmobiliaria** No 060-8030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
14. **Certificado valor catastral del inmueble**
15. **Escritura Pública** No. 1295 de fecha 29 de Julio de 1978.
16. **Certificado 247 Certificado Libertad y Tradición** de la oficina de matrícula Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.
17. **Certificado coordinador Grupo Homologaciones y avalúos** Ministerio de Transporte. Certificado de vehiculo.

18. Dictamen pericial del predio No 060-8030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena elaborado por la señora Eliana María Díaz Herazo. Evaluador profesional.
19. Dictamen pericial del Bien Mueble Vehículo de placa: MUQ201, Servicio: particular, Número de Motor 1FS500770, cilindraje: 1.598, Modelo: 2015, Marca: Chevrolet, chasis: 3G1J85DC4FS500770, Línea SONIC, Serie: 3G1J85DC4FS500770, Carrocería: Sedan, Clase de Vehículo: Automóvil, Color Blanco Ártico, Acta de importación: 192014000042475, Fecha de importación abril 24 de 2014, combustible: Gasolina, Pasajero: 5 propietario del vehículo el Señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, identificado en vida con el número de Cédula 6.151.049 de Buenaventura. Así mismo, informo a su Señoría que desde que falleció el señor ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO, su hijo menor el Señor ANTHONY DE JESÚS SALAZAR ARRIETA, quedo viviendo en el inmueble y utilizando el vehículo de propiedad del causante, ambos bienes mueble e inmueble objeto del litigio.
20. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 060-168753.
21. Escritura Número 0194 de fecha 29 de Enero de 2021.

Atentamente,


PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
CC 32.766.631 de Barranquilla.
TP 181.535 C. S. de la Judicatura.

14. Certificado valor catastral del inmueble



CERTIFICACIÓN CATASTRAL



Radicación: 2023 1754

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 17 de febrero de 2023 a las 09:24:52

Departamento:
BOLÍVAR

Municipio:
CARTAGENA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
130010103000005860004000000000	K 62A 50 26 MZ 6 LO 12	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
060-8030

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
150.00	93.00	197,458,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO	Secuencial	0

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

FERNANDO SUÁREZ ÁRIAS
Gestor Catastral Distrito
Turístico y Cultural de Cartagena
de Indias



UAECD
Catastro Bogotá

BOGOTÁ

Página: 1 de 1

Powered by CamScanner

Folio 42
Demanda

	FORMATO DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION
	GTGJ- OFICINA DE MATRICULAS
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
	Código GTGJ-F001 Vigencia: 02/12/2017 VERSION 1.0

Certificado # 247

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE CARTAGENA CERTIFICA
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

Placa:	MUQ201	Servicio:	PARTICULAR
Nro de Motor	1FS500770	Cilindraje:	1.598
Modelo:	2015	Marca:	CHEVROLET
Chasis:	3G1J85DC4FS500770	Línea:	SONIC
Serie:	3G1J85DC4FS500770	Carrocería:	SEDAN
Clase Veh:	AUTOMOVIL	Color:	BLANCO ARTICO
Acta de Importación:	192014C00042475	Combustible:	GASOLINA
Fecha De Importación:	abr 24, 2014	Pasajeros:	5

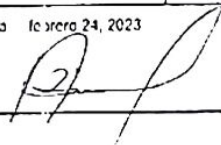
HISTORICO DE PROPIETARIOS			
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	FECHA DESDE	FECHA HASTA
8151229	ANTONIO DE PADUA SALAZAR DROZCO	2014-05-14	PROPIETARIO ACTUAL

TRAMITES REALIZADOS		
TRAMITE	FECHA TRAMITE	ORGANISMO TRASLADO
REGISTRO INICIAL	2014-05-14	
DUP. LICADO LICENCIA DE TRANSITO	2022-03-02	
CERTIFICADO DE TRADICION	2023-02-24	

ALERTAS Y EMBARGOS			
TIPO DE MEDIDA	FECHA DESDE	FECHA FINAL	DEMANDANTE
ENTRADA PROVISIONAL	2022-02-08		ALJZ 6 FN MPL R 130016001123202105670

Se expide en Cartagena DATT, CARTAGENA DE INDIAS D.T.C Con fecha febrero 24, 2023

FUNCIONARIO AUTORIZADO:



Folio 58
Demandante de
sustentación

17. Certificado coordinador Grupo Homologaciones y avalúos, Ministerio de Transporte. Certificado de vehículo.



Ministerio de
Transporte

Ministerio de Transportes

Bogotá D.C., 23 de abril de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):

Vivian Salazar

45498674

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 23 de abril de 2023 a las 05:01 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SONIC LT 4P AT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$ 27.590.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

folio 59
Demanda de la
Sucesión

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 6249, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Estero, Pisos 8 y 10, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6061242 <http://www.minttransporte.gov.co> - PQRB-WEB: <http://gestiondocumental.minttransporte.gov.co/pqr/> Atención al Ciudadano: Sede Central Lunas a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
RAMA JUDICIAL
CARTAGENA BOLÍVAR

Cartagena, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO: LIQUIDATORIO
SUBCLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: VIVIAN ELENA SALAZAR LOPEZ Y OTROS
CAUSANTE: ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO
RADICADO: 13001311000320240002100
TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho la demanda de apertura del trámite liquidatorio de la sucesión intestada del causante **ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO**, la cual nos fue asignada por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Cartagena, para su estudio, por lo que se procede a verificar si se encuentran cumplidos los presupuestos sustanciales y procesales para declarar abierto el trámite, o inadmitir la demanda, hechas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que los señores **VIVIAN ELENA SALAZAR LOPEZ**, **WILLIAN EDUARDO SALAZAR LOPEZ**, y **HENRRY ANTONIO SALAZAR LOPEZ** en calidad de hijos y la señora **VIVIAN INES LOPEZ BARRIO** en calidad de excónyuge (desde 1/11/2005) presentan solicitud de liquidación de sucesión del causante **ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO**.

Que en la demanda se indicó que al momento del fallecimiento el causante tenía vínculo matrimonial con la señora **NEREYDA ELVIA ARRIETA CASTELLAR** de cuya unión nació el señor **ANTHONY DE JESUS SALAZAR ARRIETA**.

Que no obstante que se informó la existencia de la cónyuge supérstite y el otro heredero y se indicó la dirección electrónica para notificación de estos, no se aportaron las evidencias de la obtención de dichas direcciones, muy a pesar que se dice en la demanda.

Que se observa que con la demanda no se aportó como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que

HALR

correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, ni el poder para actuar.

Que no se indicó que bienes entran en la liquidación de la sociedad conyugal con la señora VIVIAN INES LOPEZ BARRIO y cuales hacen parte de liquidación de la sociedad conyugal con la señora NEREYDA ELVIA ARRIETA CASTELLAR

PREMISAS NORMATIVAS

Rezan los artículos 489, y 90 del Código General del Proceso

ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Reza el artículo 8 de ley 2213 de 2022

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo anterior se colige que la demanda adolece de vicios que impiden su admisión, por lo que se inadmite la misma y se le concede a la parte demandante el término de 5 días para que los subsane, so pena que si no lo hace se rechace.

RESOLUTIVO

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los defectos anotados, so pena que sino lo hace se rechace.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. PERLA MARINA LOPEZ GONZALEZ, como apoderada judicial de los demandantes VIVIAN ELENA SALAZAR LOPEZ, WILLIAN EDUARDO SALAZAR LOPEZ HENRRY ANTONIO SALAZAR LOPEZ y VIVIAN INES LOPEZ BARRIO para los fines y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Maria Bernarda Vargas Lemus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a109e520888625808b2942e9898a714f7e45f06a9710823df03ddc72a9172720**

Documento generado en 23/01/2024 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
RAMA JUDICIAL
CARTAGENA-BOLÍVAR

Cartagena, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO: LIQUIDATORIO
SUBCLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: VIVIAN ELENA SALAZAR LOPEZ Y OTROS
CAUSANTE: ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO
RADICADO: 13001311000320240002100
TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene las distintas actuaciones surtidas con ocasión a la promoción del proceso indicado en el asunto de la referencia, para verificar si se subsanaron los defectos anotados mediante providencia de fecha 23 de enero de 2024, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante providencia de fecha 23 de enero de 2024 notificada mediante estado N° 07 de fecha 24 de enero de 2024 se inadmitió la demanda, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados.

Que revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que no fueron subsanados todos los puntos anotados en el mencionado auto de inadmisión, pues no se informó que bienes entraban en la liquidación de la sociedad conyugal con la señora VIVIAN INES LOPEZ BARRIO y cuales hacen parte de liquidación de la sociedad conyugal con la señora NEREYDA ELVIA ARRIETA CASTELLAR; y por otra parte, no se aportaron los avalúos catastrales de los inmuebles denunciados como pertenecientes a la masa partible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

PREMISAS NORMATIVAS

Reza el artículo 90 del Código General del Proceso

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo anterior se colige que al no subsanar los defectos anotados en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, no queda otro camino que rechazar la demanda.

En razón de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Archivar la actuación previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Maria Bernarda Vargas Lemus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 026dda2d3cac946716d2780fdbfc908b32d1137c744750e06facd0828a7a9c7

Documento generado en 26/02/2024 10:56:07 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>